



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



Chivay, 10 de agosto de 2022.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-A-2022-A-MPC-CHIVAY

ASISTO:

Los Padrones Electorales de los ciudadanos hábiles para votar, para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2022, de los Centros Poblados de Santa María La Colina, Bello Horizonte, San Juan El Alto, Juan Velasco Alvarado, Canocota, Cota Cota, Taya, Machaña, Chalhuanca, y Pinchollo, de la jurisdicción de la provincia de Caylloma; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, con fecha 24 de abril del año 2019 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 30937 misma que modifica del subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las municipalidades de centros poblados, posteriormente con fecha 28 de noviembre del año 2020 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 31079, misma que modifica la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley n° 30937;

Que, mediante Ley N° 31079, Que modifica la Ley 27972, orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados en el Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440 Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 3. Comité electoral La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4. Padrón electoral El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, con fecha 06 de abril de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 0362-2022-JNE - que Aprueba el Reglamento Marco para las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, cuyo objeto es establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de 2022, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia;

Que, con Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-CHIVAY - se modifica la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-CHIVAY - Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Elecciones de autoridades en las municipalidades de los centros poblados de la provincia de Caylloma;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE de fecha 27 de abril de 2022, se actualiza el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, donde en la parte considerativa de la misma establece que: "que, siendo así, la referida propuesta cuenta con el sustento técnico necesario en la medida que evalúa la necesidad operativa de dotar a las municipalidades provinciales el tiempo necesario para aprobar los padrones electorales y realizar las acciones necesarias para optimizar la organización del proceso electoral en comenariario. Asimismo, es de advertir que no se altera el cumplimiento del plazo de ley para la ejecución de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados";

Que, el artículo 10° del Capítulo III, de la Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-CHIVAY, señala: "10.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2022, la MPR elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones. 10.2. El padrón electoral inicial es publicado en las sedes de la MPR y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación. 10.3. Los ciudadanos pueden solicitar a la MPR rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes. 10.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la MPR aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al COEL para su uso, una vez que este se conforme";

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PADRONES ELECTORALES de los ciudadanos hábiles para votar, para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2022, de los Centros Poblados de Santa María La Colina, Bello Horizonte, San Juan El Alto, Juan Velasco Alvarado, Canocota, Cota Cota, Taya, Jachaña, Chalhuanca, y Pinchollo, de la jurisdicción de la provincia de Caylloma, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

N°	CENTRO POBLADO	DISTRITO	FECHA DE CULMINACIÓN	EMPADRONADOS
1	JACHANA	CAYLLOMA	31 de julio de 2022	245
2	COTA COTA	TISCO	31 de julio de 2022	708
3	CANOCOTA	CHIVAY	31 de julio de 2022	164
4	PINCHOLLO	CABANA CONDE	31 de julio de 2022	504
5	CHALHUANCA	YANQUE	31 de julio de 2022	530
6	SAN JUAN EL ALTO	MAJES	31 de julio de 2022	1148
7	JUAN VELASCO ALVARADO	MAJES	31 de julio de 2022	1449
8	BELLO HORIZONTE	MAJES	31 de julio de 2022	2939
9	SANTA MARIA LA COLINA	MAJES	31 de julio de 2022	19470
10	TAYA	LLUTA	31 de julio de 2022	361

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Decreto de Alcaldía a los COEL de cada Centro Poblado de la jurisdicción de la provincia de Caylloma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del Decreto correspondiente en el portal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Municipalidades de los Centros Poblados, y en las que fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
 ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Colca - Perú

